

4.- *Protección del patrimonio.*— Si durante el transcurso de la ejecución del proyecto apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la correspondiente Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan.

5.- *Modificaciones.*— Cualquier variación en los parámetros o definición de actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental deberá contar con el informe favorable de la correspondiente Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de aplicaciones de las medidas protectoras de esta Declaración.

6.- *Informes.*— El promotor deberá presentar en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, anualmente, desde la fecha de la Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en la Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.

7.- *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien pondrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1024/2006, de 16 de junio, por la que se modifica la Orden de 22 de junio de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la impartición, con carácter experimental, de la Lengua Extranjera «Inglés», en el primer ciclo de Educación Primaria y en el segundo ciclo de Educación Infantil.

El Decreto 140/2000, de 15 de junio, tras su modificación por el Decreto 101/2004, de 9 de septiembre, prevé la impartición, con carácter experimental, de las enseñanzas de lengua extranjera «Inglés», en todos los cen-

tros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que imparten el primer ciclo de Educación Primaria y Educación Infantil, a partir del curso 2004/2005.

En su desarrollo, la Orden de 22 de junio de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, modificada por la Orden EDU/1396/2004, de 10 de septiembre y por la Orden EDU/1142/2005, de 2 de septiembre, establece en su artículo 4.º que en el curso 2004/2005 la impartición de la Lengua Extranjera «Inglés» se extenderá al primer ciclo de Educación Primaria y al tercer curso (5 años) de Educación Infantil, y en el curso 2005/2006 al segundo curso (4 años) de Educación Infantil.

Con el fin de extender a la totalidad de los cursos de la Educación Infantil la impartición de la lengua extranjera «Inglés», en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 140/2000, y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DISPONGO:

Artículo único.— Se modifica el artículo 4.1 de la Orden de 22 de junio de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, modificada por la Orden EDU/1396/2004, de 10 de septiembre y por la Orden EDU/1142/2005, de 2 de septiembre, por la que se regula la impartición, con carácter experimental, de la lengua extranjera «Inglés», en el primer ciclo de Educación Primaria y en el segundo de Educación Infantil, de modo que queda redactado en los siguientes términos:

«1. En el curso 2004/2005 la impartición de la Lengua Extranjera «Inglés» se extenderá al primer ciclo de Educación Primaria y al tercer curso (5 años) de Educación Infantil, en el curso 2005/2006 se extenderá al segundo curso (4 años) de Educación Infantil y en el curso 2006/2007 se extenderá al primer curso (tres años) de Educación Infantil».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Desarrollo.

Se autoriza al Director General de Planificación y Ordenación Educativa y a la Directora General de Recursos Humanos a dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Segunda.— Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de junio de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

